

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 1 DE LUCENA**

C/. SAN PEDRO Nº 43 C.P. 14900

Tlf.: 957 506305 - 506304. Fax: 957 506306

NIG: 1403842C20110001962

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 819/2011. Negociado: RO

Sobre: ACCION DE NULIDAD CONTRACTUAL

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: JULIO LUIS OTERO LOPEZ

Letrado/a Sr./a.: MARIA TERESA BARRENA ORTEGA

Contra D/ña.: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Procurador/a Sr./a.: PEDRO RUIZ DE CASTROVIEJO ARAGON

Letrado/a Sr./a.:



AUTO

D./Dña. MARIA DE LA CABEZA RIVAS BARRANCO

En LUCENA, a cinco de marzo de dos mil doce.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de enero del 2012 se dicto por este Juzgado Auto por el cual se desestimaba la declinatorio promovida por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo en nombre y representación de la entidad bancaria BBVA y declaro competente este Juzgado para conocer de este procedimiento.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de febrero de 2012 por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo en nombre y representación de la entidad bancaria BBVA presentó escrito interponiendo Recurso de Reposición contra el citado auto por infringir el mismo lo dispuesto en el artículo 1281 del Código Civil y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el sometimiento a arbitraje de la validez del contrato en el que se incluye la cláusula arbitral.

Por diligencia de ordenación de fecha 10 de febrero de 2012 se dio traslado del escrito a la otra parte para que en el plazo de cinco días alegase a lo que a derecho corresponda.

Por el Procurador Sr. Otero López en nombre y representación de d. José Reina Roldán con fecha 15 de febrero de 2012 presento escrito impugnando el recurso de reposición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- La parte demandada impugna el auto de fecha 17 de enero del 2012 por infringir el mismo lo dispuesto en el artículo 1281 del Código Civil y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el sometimiento a arbitraje de la validez del contrato en el que se incluye la

cláusula arbitral.

La cláusula arbitral contenida en el contrato de Stockpyme I- Tipo Fijo, dispone expresamente, que "las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato u operación relacionada con él... se resolverán definitivamente mediante Arbitraje de Derecho, por un único árbitro, en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid..."; cláusula esta que no deja ninguna duda, sólo están sometidos a arbitraje cuestiones relativas a la ejecución o interpretación del contrato, pero no aquellas que afectan a su validez, como lo es la nulidad de pleno derecho solicitada por la demandante.

No cabe hablar, como bien alega la parte actora, de amplitud de la cláusula por cuanto la posibilidad de interpretar de forma amplia el contenido de la cláusula chocaría frontalmente con la norma de interpretación de los contratos incluidas en el Código Civil, especialmente con el contenido del artículo 1281 del citado texto legal, según el cual si los contratos son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estará al sentido literal de sus cláusulas. Y en este caso la cláusula es clara por lo que su interpretación también lo es.

Por tanto y de acuerdo con lo anteriormente expuesto al no infringir el auto de fecha 17 de enero de 2012 lo dispuesto en el artículo 1281 del Código Civil debe de desestimarse el recurso de reposición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Debo de desestimar el recurso de reposición por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo en nombre y representación de la entidad bancaria BBVA contra el auto de fecha 17 de enero de 2012 confirmando el mismo en todos sus extremos.

No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma D. María de la Cabeza Rivas Barranco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Lucena y su partido.- Doy fe.